

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
SALMONES CAMANCHACA S.A. - FIORDO BLANCO S.A. - FIORDO AZUL S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES CAMANCHACA S.A., FIORDO BLANCO S.A. Y FIORDO AZUL S.A. COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 29 ABR 2022

R. EX. N° 0861

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 280, de fecha 11 de abril de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1034 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2782 y N° 3461, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 3461 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., que forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Camanchaca S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1034 de 2022, Camanchaca S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 3461 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3461 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, y Fiordo Azul S.A., R.U.T. 76.989.215-K, cuyo controlador es Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4461 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1034 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
16	102186	Salmón coho	854.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
16	100661	Salmón coho	732.000	12	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
16	100660	Salmón del atlántico	1.001.028	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110500	Salmón del atlántico	750.000	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18D	110562	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21D	110725	Salmón del atlántico	900.000	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 280 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 280 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JRV/PSS/FUM



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo





INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 280

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 3461, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
FECHA : 11 DE ABRIL DE 2022

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 3461, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 4461 de 2021, de Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S. A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Camanchaca S. A., R.U.T. N° 93.711.000-6, domiciliado Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13 Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 1034 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a su Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102829, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo con una siembra de 51.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos. Asimismo, manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular Camanchaca S. A., R.U.T. N° 93.711.000-6, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra, aprobado originalmente por Programa de Manejo Individual C.I.V. (SUBPESCA) N° 4461 de 2021, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 3461, de fecha 30 de diciembre de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 4461 de 2021, originalmente aprobado mediante Resolución Exenta N° 3461, de fecha 30 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1034 de 2022.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3461, de fecha 30 de diciembre de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102829.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3461, de fecha 30 de diciembre de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
16	102186	Salmón coho	854.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
16	100661	Salmón coho	732.000	12	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
16	100660	Salmón del atlántico	1.001.028	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110500	Salmón del atlántico	750.000	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18D	110562	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21D	110725	Salmón del atlántico	900.000	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c) del presente Informe Técnico.

- 5.4 Cabe considerar que de acuerdo con el Programa de Manejo Individual recientemente ingresado C. I. V. (SUBPESCA) N° 1034 de 2022, el titular se acoge a la medida de porcentaje de reducción de siembra móvil para la Agrupación de Concesiones N° 16, esto es, al artículo 61 A del reglamento. Así, conforme al Informe Técnico N° 1205, de fecha 07 de diciembre de 2021, en el que se indicó al titular que existía un límite máximo de crecimiento de 1.100.000 ejemplares, el titular utilizará de ellos la cantidad de 905.868 peces, por lo que, para efectos de la citada norma, quedarán disponibles en la respectiva ACS una cantidad de 194.132 peces.
- 5.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 3461, de fecha 30 de diciembre de 2021.



BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL

Jefe División de Acuicultura

